

GESTIÓN DEL AGUA: ELOGIO DE LOS ANTIGUOS REGÍMENES*

Jean-Pierre Chabal

SUMARIO: La distribución del agua puede llegar a ser un verdadero rompecabezas en períodos de sequía. Sin embargo, las regiones del sur de Europa han resuelto este problema desde hace siglos. Las regiones semiáridas y áridas del sur de Europa y del sur del Mediterráneo han conocido desde siempre las dificultades de una repartición equitativa del agua destinada a la irrigación. En numerosos sistemas jurídicos, la distribución del agua, considerada como un bien precioso, es controlada por la colectividad. En el sudeste de España, donde las norias (máquinas hidráulicas) forman aún parte del paisaje, el agua puede estar ligada a la tierra como en Valencia o ser objeto de subasta diaria como en Vélez Rubio. Estas prácticas, que bien a menudo se remontan al fin de la Edad Media, podrían servir de referencia para la aplicación de la ley sobre la distribución y la protección del agua votada por el Parlamento [Francés] en diciembre de 1991.

Tres años de sequía han conducido al Parlamento francés a votar en diciembre de 1991 una ley tendiente a mejorar la distribución y la protección del agua¹.

El texto prevé la entrada en vigor, para cada cuenca hidrográfica, de un esquema de acondicionamiento y gestión de las aguas, cuya elaboración presentará conciliar las diferentes demandas en competencia. La ley generaliza por otra parte un régimen de autorizaciones o de declaraciones, como de control, de las extracciones de agua superficial y subterránea (ver: "Qui appartient l'eau?", en *La Recherche*, de mayo de 1990)**. Estas disposiciones nos parecen marcar el retorno a las fuentes de una organización colectiva que sin duda ha conocido eclipses en numerosas regiones durante los años o períodos de oro de las grandes construcciones hidráulicas, pero que sigue estando bien

adaptado a las condiciones geográficas donde el agua es un recurso escaso.

Tomemos el ejemplo del sudeste español, la región más seca de Europa. Las parcelas de tierra allí componen un mosaico de sistemas variados para el acceso al agua superficial, sistemas que se presentan al mismo tiempo como hechos geográficos y productos de la historia. En las zonas donde las transferencias o las extracciones eran difíciles de realizar, los modos de distribución del agua para la irrigación no han variado mucho desde finales de la Edad Media. En ciertos casos, el agua está ligada a la tierra. En otros, es objeto de una apropiación independiente.

Como veremos, sin embargo, todas estas organizaciones se asemejan en que ellas tienen en cuenta un dato local esencial: el agua es un bien precioso. Es por esto que nosotros no nos arriesgaremos a designarles conjuntamente como los "antiguos regímenes", para diferenciarlos con los sistemas basados en un recurso más extensible.

a) *El agua ligada a la tierra*

El primer caso típico es aquel donde el agua, aún siendo bastante poco abundante, lo es sin embargo bastante para no ser el objeto casi

*Aparecido en *La Recherche* Nº 244 (junio 1992), pp. 763-769. Se publica con las debidas autorizaciones. Traducción de Ruth Díaz Muñoz y Alejandro Vergara Blanco, quienes agradecen la revisión de Mme. Andréé Collard Frederic.

¹*Journal officiel*, 4 janvier 1992.

**NOTA: este trabajo que se cita, aparece traducido y publicado, asimismo, en este volumen de la "Revista de Derecho de Minas y Aguas", bajo el título: "¿A quién pertenece el agua?", pp. 167-173.

único de la codicia. La tierra y el agua son allí el objeto de una apropiación conjunta, y se vuelve a encontrar aquí los caracteres esenciales del derecho de aguas de tradición romana: asignación proporcional a las superficies de las tierras, sistemas de turnos de agua basados sobre tiempos fijos (el agua de un canal irriga turno a turno las diferentes parcelas), prioridad basada en período de sequía sobre el tipo de cultivo, responsabilidad individual en el mantenimiento local de una red de irrigación.

El ejemplo clásico es aquel de la Valencia española, donde ninguna parcela del rico llano hortícola, la *huerta**, podía, durante toda la época medieval y moderna, ser enajenada sin los correspondientes derechos de agua. Se lee a veces, por esta razón, que el agua que irrigaba los perímetros valencianos era gratuita. Nada más incierto, claro está, pues la tierra de *regadío* —aquella que tenía derecho al agua— podía valer veinte veces más cara que la tierra de *secano*, que estaba definitivamente privada de agua; en efecto, el límite de la zona irrigada no correspondía al marco técnico de las posibilidades de irrigación, sino a una limitación jurídica.

b) *El agua sujeta a una venta cotidiana*

Pero dejemos por ahora Valencia y posemos nuestra mirada más al sur. El clima se va haciendo progresivamente más seco, y los modos de distribución del agua difieren también.

Agosto de 1989: sobre una cima de la costa andaluza, el pueblo de Mojácar, apreciado por el turismo inglés, se despierta para una jornada de ocio. Nada de contemporáneo es extraño a este extremo oriental de la provincia de Almería: para salvar las apariencias, la municipalidad debe hacer barrer, a las ocho de la mañana, las jeringas abandonadas en la calle durante la noche.

Esto es sin embargo, según un ritual heredado del siglo xvi, a sesenta kilómetros de ahí, en el pueblo de montaña de Vélez Rubio, se realizan en el mismo instante ventas en subastas cotidianas del agua de riego; cerca de la *plaza*

mayor, en una pequeña sala, iluminada de dos ampolletas. Algunos bancos, una treintena de campesinos. Tan pronto como la campana de la iglesia ha sonado, el responsable de la venta pone precio al primer lote: 3.000 pesetas. Luego sube la subasta a toda rapidez. Cada diez pesetas, él toma aliento y agita una campanilla. Muchos están sentados sobre los bancos del fondo y discuten. Algunos, de pie, siguen la venta con atención. Y luego, uno tras otro, se sientan para indicar que renuncian. El último de pie es el adjudicatario. Éste paga enseguida el lote que acaba de comprar: se trata de la libre disposición de una fracción de caudal disponible para el día siguiente.

Las aguas, en Vélez Rubio, pertenecen en forma indivisa a una comunidad de personas, que no son, por otra parte, necesariamente propietarios de tierras y esto en virtud de una donación hecha por el señor del lugar en el siglo xvi. La posesión de parcelas irrigables es condición necesaria y suficiente para participar en la venta².

Ésta, ya descrita por Robert Hérim hace una docena de años, se repite cada mañana de verano. Su organización es muy similar a aquella que relatan las Ordenanzas Municipales de la cercana comuna de Lorca, publicadas en 1713. La subasta, intensa expresión de la rivalidad por el elemento líquido, era entonces bastante común en el sudeste español; es solamente en el transcurso de los últimos treinta años que ella ha desaparecido de Lorca, de Mula, de Totana y de Bullas.

En San Juan de Alicante, ella era aún célebre al inicio de los años ochenta. Es bajo el toldo del bar de Pepe, frente a la iglesia, que el responsable de la venta lanza en valenciano, cada domingo a las once horas, su llamado a la subasta: *Cavallers, anem a subastar. Quant donen per una hora d'aigua?* (Señores, comenzamos la venta ¿Cuánto dan ustedes por una hora de agua?)³.

Sin suscribir un estricto determinismo geográfico, se puede notar que tales subastas son

²R. Hérim, *Les huertas de Murcia*, Edisud, 1980.

³A. Alberola Roma, *El pantano de Tíbi y el sistema de riego en la huerta de Alicante*. Instituto Juan Gil-Albert, Diputación provincial de Alicante, 1984.

*NOTA: de los traductores: En castellano, en el original, del mismo modo que las demás palabras en cursiva del texto.

practicadas en las regiones áridas o semiáridas. Así como cada viernes en cierta localidad del sultanato de Omán⁴. Aunque, en efecto un principio de la ley islámica declara el agua bien común a todos los hombres, y prohíbe la venta, ha sido necesario que el uso se adapte a las condiciones sociales y geográficas. Las transacciones sobre el agua son moneda corriente en muchos países musulmanes. Las ventas y asignaciones constituyen la norma en los oasis de Sahara o de Arabia. También constituían la regla en el Palermo medieval, donde los derechos de agua eran objeto de arrendamientos anuales.

c) *Gestionar un recurso escaso*

Los sistemas de Valencia, donde el agua es unida a la tierra, y de Vélez Rubio, donde ella está sujeta a una venta cotidiana, no son tan opuestos como parece a primera vista.

En un esquema como en el otro, sólo tienen acceso al agua —como parte interesada de un reparto igualitario o gracias a la posibilidad de participar en las subastas— los explotadores de aquellas tierras que el derecho o la costumbre consideran como irrigables. Estas prácticas antiguas no nos parecen carentes de ventajas sobre el plan ecológico, en la medida en que ellas incitan a mantener por el hombre técnicas agrícolas compatibles con sus condiciones geográficas: como lo ha recordado T.F. Glick, la costumbre de los límites musulmanes de la *huerta* de Valencia ha provisto, desde fines de la Edad Media, un mecanismo legal útil para romper la expansión en períodos de sequía, cuando ella devenía perjudicial para el interés general⁵. De manera similar, al sur de Algeria, los habitantes de Ghardaïa han tomado las disposiciones necesarias para detener la extensión indefinida de sus cultivos.

Estamos aquí bien lejos de las concepciones contemporáneas en que toda la tierra es irrigable siempre que se procure el agua necesaria. Actualmente, como antaño, es la agricultura la

que representa, a escala mundial, el principal consumidor de agua, con más de tres cuartos del total. La utilización de técnicas de riego poco ahorrativas conduce a un importante derroche⁶. La explosión demográfica de parte del Tercer Mundo tiende a crear nuevas situaciones de penuria. En Francia las irrigaciones se desarrollan a un ritmo sostenido, con riesgo, a veces, de ocasionar daños ecológicos y económicos.

Ahora que, en nuestras regiones, nosotros hemos llegado a ser “dueños y señores de la naturaleza”, no parece mal que nuevamente el acento sea puesto sobre el perfeccionamiento de la organización colectiva. Cuando el agua es escasa, es su administración en que tiene en efecto prioridad sobre la construcción de obras hidráulicas. Y el respeto de las reglas de distribución aparece como esencial para evitar querrelas y pérdidas de rendimiento. Incluso los conquistadores lo han tenido en cuenta. Así, a principios del siglo XIII, período de expansión de los reyes católicos en la península ibérica, Jaime I de Aragón mantuvo vigente la costumbre musulmana de Valencia después de la conquista de la ciudad. Así, aún en el siglo XVI, los españoles conservaron en el Perú el orden indígena de división y de distribución de las aguas.

Notemos, sin embargo, que los “antiguos regímenes” descritos más arriba se caracterizan por la estabilidad de su organización, casi por su rigidez: corresponden a las circunstancias en las cuales las grandes infraestructuras de traslado o de almacenamiento no son realizables, sea que un límite natural haya sido atacado, sea que las condiciones demográficas, técnicas o culturales de su construcción no sean reunidas.

Dentro de tales contextos, la cantidad de agua disponible es un dato de la naturaleza... o tiende a ser considerado como tal. Las zonas irrigables están entonces limitadas por la costumbre y por el derecho, y las reglas de distribución del agua son marcadas por la permanencia: Jacques Berque, estudiando en Marruecos el sistema social de los Seksawa de Alto-Atlas, ha subrayado que el orden de irrigación podría hoy ser leído “como un archivo”, gracias a la

⁴C. Le Cour Grandmaison, *Etudes rurales*, janvier-juin, 1984.

⁵T.F. Glick, *Irrigation and society in medieval Valencia*, Harvard University Press, 1970.

⁶F. Ramade, *Ecologie des ressources naturelles*, Masson, 1981.

inmutabilidad del esquema de asignación del agua en un marco más evolutivo de la propiedad territorial.

El objetivo de la reciente ley [francesa] sobre el agua no es paralizar el crecimiento. Su objetivo es sentar las bases de una gestión previsional global y equilibrada del recurso. En el curso de los debates, el Senado francés insistió en la necesidad de evitar todo malthusianismo, e hizo

insertar un artículo liminar que declara de interés público el desarrollo del recurso utilizable.

No obstante las disposiciones de la ley, ya sea la creación de esquemas directores o la obligación de autorización para cada extracción importante, van en el sentido de reforzamiento de una organización colectiva por completo tradicional en las comunidades agrarias de la cuenca mediterránea.